

ACTA 112

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2007.83045
Postulado	Enry de Jesús Valderrama Higueta
Fecha/Hora	Miércoles, 19 de julio de 2016. 11:40 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque, nmorales@defensoria.edu.co, 312 239 16 14; **Postulado:** Enry de Jesús Valderrama Higueta, C.C. 70.419.742 de Medellín - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, edificio José Félix de Restrepo, piso 5, oficina 520, Medellín, 384 16 00, extensión 6550; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana María Builes González; y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, gonimaabogado@hotmail.com, 313 655 81 92, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **ENRY DE JESÚS VALDERRAMA HIGUITA.**

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:09:00 a 00:20:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:20:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, intervino el Fiscal manifestando que no se opone a la petición elevada por la defensa (00:20:00 a 00:22:00).

El Despacho dejó constancia de la documentación entregada por el defensor, previo traslado a las partes e intervinientes, la cual a partir de este momento se incorporará a la actuación, solo respecto de los documentos que aún no reposan en la carpeta, los demás serán devueltos.

Luego de escuchar a las partes e intervinientes, la Magistratura revisó la carpeta que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad a **ENRY DE**

JESÚS VALDERRAMA HIGUITA, así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:23:00 a 00:36:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **ENRY DE JESÚS VALDERRAMA HIGUITA** y que se relacionan en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta; finalmente el apoderado refirió que dichas sentencias se encuentra debidamente ejecutoriadas (00:37:00 a 00:47:00).

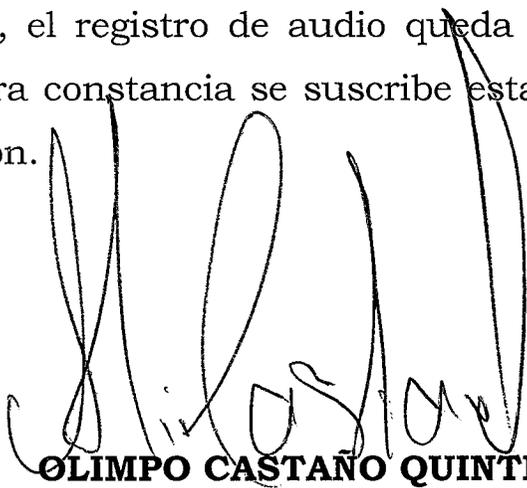
La Magistratura indagó al postulado si estaba conforme con la intervención del defensor, respondiendo afirmativamente (00:47:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, quienes guardaron silencio.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **ENRY DE JESÚS VALDERRAMA HIGUITA**, y que por tanto, deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:47:00 a 00:55:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:35 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 112 del 19 de julio de 2016.



WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado



HENRY DE JESÚS VALDERRAMA HIGUITA
Postulado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



DIANA MARÍA BUILES GONZÁLEZ
Procuradora Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas



~~SECRET~~

ANEXO 1 - ACTA 112 DEL 19 DE JULIO DE 2016

POSTULADO ENRY DE JESÚS VALDERRAMA HIGUITA

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADOS	JUZGADOS	FECHA DE LA DECISIÓN	DELITOS	VICTIMAS	FECHA DE LOS HECHOS
1999-000191 (21.877-3808 Juzgado Regional) (13.362 Tribunal Nacional) (Casación 16.236 Sala Penal - Corte Suprema de Justicia) (2002-6657 Juzgado Tercero Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	Juzgado Regional	15.10.98	Conformación de grupos armados al margen de la ley en concurso con Homicidio agravado y hurto calificado	Jorge Iván Restrepo Londoño	07.11.96
05000-31-07-0001-2007-0003 (2002-6657 Juzgado Tercero Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	03.10.08	Homicidios agravados	Ernesto Antonio Vásquez Castro y Jhon Mario Henao Rojas	13.09.96



